

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
ACUERDO POR EL QUE SE REMITE AL
CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA AL ARTÍCULO 186 DE LA
LEY DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA,
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Quinta Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para estudio, análisis y Dictamen, Propuesta de Acuerdo por el que se envía a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 186 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, presentada por la Diputada María Fernanda Álvarez Mendoza, Integrante Del Grupo Parlamentario de MORENA.

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 29 veintinueve de marzo de 2023 dos mil veintitrés, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la Propuesta de Acuerdo en comentario, para análisis y dictamen.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 12 doce de abril del 2023 dos mil veintitrés; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera. El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 71 fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracciones II, VIII y IX de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Propuesta de Acuerdo.

Segunda. Derivado del turno con que se recibe la Propuesta de Acuerdo para presentar Iniciativa ante el Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 89 fracciones II, VIII y IX de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, las integrantes de esta Comisión consideramos que el Dictamen se refiera a determinar la competencia para presentar la propuesta y en segundo momento, un breve análisis de la viabilidad de la misma.

Tercera. Del análisis de la competencia, precisamos que la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en materia de estímulos fiscales a los contribuyentes respecto al impuesto sobre la renta, se establece en las leyes que expide el Congreso de la General de acuerdo a lo establecido

en los artículos artículo 73, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarta. Por lo tanto, la materia es de competencia federal de acuerdo con el sistema de competencias del pacto Federal, según el artículo 124 de la Constitución Política Federal, es así que la Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Federal, puede presentar Iniciativa de reforma en la materia toda vez que dicho artículo no excluye ninguna materia, y ésta no está excluida de este ámbito y la misma, resulta competencia del Congreso de la Unión.

Quinta. La propuesta en estudio, tiene el objetivo de Incentivar a las personas morales y físicas para que contraten a personas de la tercera edad, estableciendo un aumento adicional del 5%, que consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente; así mismo también se reduce de 65 a 60 años de edad para las personas adulto mayor puedan ser mayor beneficiadas por parte de las empresas, y esto aumente el trabajo formal en las personas de 60 años y más.

Sexta. La Encuesta de Ocupación y Empleo, precisa que en el año 2021 dos mil veintiuno, la actividad económica en los adultos mayores es de 29% (1) y que esta disminuye conforme avanza la edad, aunado a ello, los adultos mayores ocupados, el 47% por ciento trabajan por su cuenta, seguido por quienes son trabajadores subordinados y remunerados con el 40%; de esto se desprende que científicamente está comprobado que conforme avanza la edad en la persona, tiene menos posibilidades labores; dando paso a que traten de buscar otra fuentes laborales en el sector informal.

Séptima. Esta Comisión de Puntos Constitucionales, refiere que la jerarquía y vigencia de los derechos humanos en relación con los particulares, se estará en la situación gradual y atendiendo al peso de los derechos o interés que se encuentren en colisión; no obstante, de acuerdo a lo establecido por la Constitución en su artículos 1° y 3° deriva en que toda persona tiene el derecho a elegir libre y de manera autónoma su “proyecto de vida” (2) ; por lo cual el principio de autonomía respecto a las personas de la tercera edad, deriva en la voluntad de tener un derecho a la propiedad y a la contratación, que se constituye con el derecho a un trabajo digno.

Octava. En este orden de ideas, los derechos fundamentales no solo se encuentran en el ámbito

de lo público, sino también se ven trasladados en el ámbito privado; en el cual no hay impedimentos para que el empleador establezca medidas para que las personas mayores de la tercera edad puedan acceder a un trabajo reenumerado, digno y con todas las prestaciones establecidas en la ley.

En la Ley Federal del Trabajo en sus artículo 2° se enuncia que: “ Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.”

Aunado a ello del artículo 133 de la citada Ley, se refiere:

“Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio”.

Es preciso mencionar que la definición de discriminación por edad, es toda acción derivada del trato diferencial originada por la edad sin considerar las capacidades y aptitudes, de lo cual la presente Propuesta en análisis, trata de seguir la misma línea establecida en nuestro marco constitucional, y crear mecanismos para acotar la discriminación de este grupo vulnerable en las relaciones laborales y de contratación.

Novena. En este sentido, la Convención Internacional del Trabajo No. 111 relativo en Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, en su numeral tercero precisa que los términos empleo y ocupación incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones como también las condiciones de trabajo. En correlación con lo anterior, la Ley Federal de Trabajo en sus artículos 133 y 56, no pueden negarse a contratar personas por edad.

Décima. Se concluye que esta Legislatura tiene competencia para la presentación de la Iniciativa. Del estudio realizado por esta Comisión se advierte que no existen supuestos de inconstitucionalidad en el planteamiento de la propuesta, ya que los contenidos obedecen a los parámetros que la Constitución General marcados en su artículo 1°. Esto brindará la oportunidad para que las personas de la tercera edad se sientan parte activa de la población y proteja su derecho al trabajo.

Con base en lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 89 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y el artículo 44 fracción II de la Constitución Política del Estado, proponemos iniciar un procedimiento de reforma al artículo 186 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta ante el Congreso de la Unión; la Comisión de Puntos Constitucionales nos permitimos presentar el siguiente

ACUERDO

Primero. Notifíquese el presente Acuerdo, así como la Propuesta de Acuerdo, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Segundo. La Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir el presente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 186 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta para quedar de la siguiente manera:

Capítulo II

De los patrones que contraten a personas que padezcan discapacidad y adultos mayores

Artículo 186. ...

...

Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas de 60 años y más. Para estos efectos, se

deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

Cuando los contribuyentes, personas físicas o morales, tengan en su plantilla laboral al (8%) de adultos mayores del total de sus trabajadores, se les otorgara un estímulo fiscal adicional equivalente al 5% del salario efectivamente pagado.

Los contribuyentes que apliquen los beneficios previstos en este artículo, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Suscrito por las y los diputados de la Septuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, agréguese copias certificadas del acuerdo emitido con la fecha de la sesión del pleno en que se aprobó, así como de la Propuesta mediante el cual se envía al Cámara de Diputados la aprobación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 186 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia Michoacán de Ocampo, a los 25 veinticinco días del mes de abril de 2023 dos mil veintitrés.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Presidenta*; Dip. Mónica Estela Valdez Pulido, *Integrante*; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



